

ALCALDIA DE PEREIRA
Recepción No. 03405-2015
Fecha: 2015/MAY/12
Recepción por NE. CONTROL INTERNO
Destino: Secretaría de Educación
Escriba:

Pereira, Mayo 12 de 2015

Doctoras

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ

Secretaria de Educación

GRACIELA DIEZ ARIAS

Directora Control Interno Disciplinario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Ciudad

ASUNTO : Respuesta al pliego de cargos
RADICADO : 034-2014
DISCIPLINADA : María Cristina Murillo Mejía

Se dirige a ustedes **MARÍA CRISTINA MURILLO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.059.994, para presentar respuesta al cargo que se me formuló por esa Oficina de Control Interno Disciplinario de Secretaría de Educación municipal de Pereira, lo que hago dentro del término legal de que trata el artículo 166 de la Ley 734 de 2002 (C.D.U.), con lo que pretendo demostrar la ausencia de responsabilidad disciplinaria por inexistencia de la falta que se investiga.

INTRODUCCIÓN

Me enfrento a una investigación disciplinaria que contiene varios errores procesales que son indudablemente violatorios de derechos constitucionales fundamentales como lo expondré en este escrito y que deben ser resueltos de manera inmediata para no producir más lesiones en la dignidad humana de quien responde este pliego de cargos, dignidad y decoro que se ven menguados cuando se me reprocha un comportamiento que además de ser inexistente no ha lesionado la buena marcha de la administración y sólo es señal de una declaratoria de responsabilidad objetiva que se encuentra proscrita en la constitución y la ley que nos rige.

HECHO

Se ordenó apertura de investigación en mí contra por auto del 22 de julio de 2014 con base en un fallo disciplinario del 28 de abril de 2014 expedido en el proceso No. 119-2011, que determinó investigarme por ser responsable de una falta inexistente que consiste en que concedí permiso a la docente SANDRA PATRICIA LEDEZMA

GPAP

LEDEZMA por un término de cinco (5) días contados entre el 17 y el 21 de enero de 2011, sin estar facultada pues en mi condición de Rectora sólo podía otorgar permiso por un término de tres (3) días.

PRUEBAS RECAUDADAS

La Secretaría de Educación ordenó la apertura de investigación como ya lo dije, por auto del 22 de julio de 2014, en el cual resuelve en el numeral segundo lo pertinente de las pruebas que se ordenan y son ellas:

- Informarme que como investigada tengo derecho a rendir versión libre
- Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En el numeral cuarto de la parte resolutive se indica que se tenga como prueba el fallo de primera instancia expedido en el proceso No. 119-2011 de fecha 28 de abril de 2014.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS

Como lo dice el pliego de cargos en su punto III, "Con base en el fallo de Primera instancia de fecha el día 28 de abril de 2014 proferido por la Secretaría de Educación de Pereira - Dirección Operativa de Asesoría Jurídica y Control Interno Disciplinario del Personal Docente, se ordenó apertura de investigación disciplinaria el día 22 de julio de 2014; el 01 de octubre del año 2014, se decreta pruebas dentro del proceso investigativo y con fecha 06 de abril del año 2015, se cierra la Investigación Disciplinaria.

El 1 de agosto de 2014 me notifiqué en forma personal del auto de apertura de investigación y el 28 del mismo mes y año presenté escrito de versión libre sobre el hecho indicado en el auto de investigación, solicitando la práctica de las siguientes pruebas:

- Recibir testimonio de algunos de los coordinadores o docentes de la institución educativa Manos unidas, sobre los procedimientos y formalidades que la suscrita como rectora exige para el otorgamiento de toda clase de permiso.
- Recibir declaración a la señora Sandra Patricia Ledezma Ledezma
- Realizar revisión a la hoja de vida de la señora Ledezma Ledezma para establecer la existencia del documento de renuncia del 19 de enero de 2011.

4021



Por auto del 01 de octubre de 2014 de la Secretaría de Educación Municipal se resuelve sobre las pruebas pedidas en mi versión ordenando citar a la señora Sandra Patricia Ledezma Ledezma y disponiendo no acceder a la recepción del testimonio de algunos coordinadores o docentes "hasta que se identifique por la disciplinada las personas que desea comparezcan en calidad de testigos", y solicita a recursos humanos la presentación de renuncia del 19 de enero de 2011 de la señora Ledezma Ledezma.

Contra este auto que me negó pruebas testimoniales se dijo que no procedía recurso alguno y que se ordenaba comunicarme.

El mismo 01 de octubre se remite un oficio por la abogada contratista que conoce el proceso donde se me informa que por auto de esa fecha se ordenó citar a la señora Sandra Patricia Ledezma para que rindiera declaración sobre los hechos.

No se me informó en esa comunicación ni en ninguna otra acerca de la prueba que me había sido negada y tampoco se me dijo que contra esa decisión procedía el recurso de reposición tal y como lo autoriza el artículo 113 de la Ley Disciplinaria (Ley 734 de 2002)

Es decir que por violación al debido proceso consagrado en la Constitución y la Ley al no concederme los recursos y en este caso era de reposición, además porque se viola el principio de publicidad pues se tomó una decisión pero no se me comunicó el sentido de ella y de esa forma se me vulneraron y cercenaron los derechos de contradicción y defensa en forma por demás palmaria. Por todo esto procede la declaratoria de nulidad de la actuación como lo informa el artículo 143 de la Ley 734 de 2002 en sus numerales 2 y 3.

DEFENSA FRENTE AL CARGO

Las normas reguladoras de la administración de personal (Decreto 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973 y Decreto 1278 de 2002), son muy precisas cuando señalan que se presenta abandono del cargo cuando el empleado en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo.

La señora SANDRA PATRICIA LEDEZMA LEDEZMA presentó renuncia irrevocable a su cargo mediante oficio del 19 de enero de 2011 y la renuncia se le aceptó a partir del 28 de ese mismo mes.

El cargo que está contenido en el documento del 24 de abril del presente año, me reprocha un abuso del cargo porque autoricé a una docente un permiso superior a tres

WCP?



días que no me correspondía otorgar, entre los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2011.

Si el Decreto 086 del 28 de enero de 2011 por medio del cual se le acepta la renuncia a la docente Sandra Patricia Ledezma dejó expresamente dicho que esta señora presentó renuncia irrevocable el 19 de enero, no tiene ningún sentido que se me reproche un comportamiento inocuo de mi parte porque así fuera cierto, que no lo es, que yo le concedí un permiso de cinco días a la docente, qué efecto práctico podía tener si ella ya había renunciado irrevocablemente desde el 19 y no volvió a la institución educativa.

No existe manera que el cargo se mantenga en vigencia y que por este hecho pueda yo ser sancionada porque en el supuesto de haber otorgado el permiso de cinco días que dice la oficina disciplinaria, insisto que no habría tenido ningún efecto vinculante en la medida que la propia beneficiaria del permiso ya había renunciado quedando sin valor y sin efecto alguno el supuesto permiso de cinco días y con ello la presunta extralimitación de funciones o el abuso del cargo.

Sería como si alguien obtiene un documento de contenido falso, pero este no es utilizado para conseguir por ejemplo el beneficio de la inclusión en la carrera administrativa, la falsedad es considerada como inocua, para este tipo de falta disciplinaria, ya que no produce efecto alguno en el fin pretendido, es decir no sirvió para obtener el fin deseado por el servidor público, dicho de modo distinto estaríamos ante una conducta inocua que no tiene la capacidad de infringir el interés tutelado de la función pública.

En mi caso doctoras Castañeda Paz y Diez Arias, está absolutamente demostrado con el Decreto de aceptación de renuncia de la señora Ledezma Ledezma que ésta presentó a la administración municipal, no a la Rectora de la Institución Educativa "Manos Unidas", un documento a través del cual renunció irrevocablemente a su cargo a partir del 19 de enero de 2011 y que dicho documento produjo efectos jurídicos, independiente de la fecha de expedición del acto y de la fecha en que comenzó a regir, porque esa circunstancia no era de mi resorte, correspondía a quienes intervinieron en la expedición del acto determinar si había operado la vacancia por abandono del cargo, porque insisto que ella se fue desde el 19-01-2011.

Debo anotar que resulta inconcebible e inexplicable que si la señora Ledezma Ledezma abandonó su cargo como docente, no se hubiera procedido a la declaratoria de vacancia pues se ausentó definitivamente desde el 19 de enero de 2011 sin esperar que le fuera aceptada la renuncia y ese comportamiento como lo precisan las normas citadas sobre administración de personal ameritaba la declaratoria de abandono del cargo.

Q101



Pero eso no ocurrió, no se declaró el abandono del cargo porque así lo da a entender el Decreto 086 del 28 de enero de 2011, sencilla y expresamente acepta que se presentó renuncia irrevocable a partir del 19 de enero de 2011 sin hacer otros pronunciamientos, ni siquiera se habla de permisos o cualquiera otra situación administrativa, y no se mencionan porque sencillamente no existieron o no se configuraron.

Pido se valore nuevamente mi versión libre presentada por escrito donde he dejado plasmada la historia real y fidedigna de lo que aconteció con la docente Ledezma Ledezma, y de la cual se puede concluir aunada al acto administrativo de aceptación de renuncia, que nunca, jamás, existió un permiso ni verbal ni escrito de mi parte y que en consecuencia ese cargo único que se me endilga se haber otorgado cinco días de permiso a la docente sin tener esa facultad o abusando del cargo es por completo falso de pruebas.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas con el valor que les corresponda las siguientes:

Testimoniales. Sírvase citar a las siguientes personas:

Israel Alberto Londoño Londoño, alcalde de Pereira para el 28 de enero de 2011,
Campo Elijas Ocampo, Secretario de Educación Municipal para la misma época,
Martha Lucía Salcedo Tamayo, Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación Municipal y Luz Dary Escobar de Robledo, Secretaría Jurídica del Municipio.

Objeto: Los antes mencionados firmaron el Decreto del 28 de enero de 2011 aceptando la renuncia irrevocable presentada por la señora SANDRA PATRICIA LEDEZMA LEDEZMA como docente en provisionalidad del establecimiento educativo "Manos Unidas" del municipio de Pereira; por tal motivo es necesario para mi defensa y para poder desvirtuar el cargo que se me hace, que todos ellos expresen bajo la gravedad del juramento, las razones de hecho y de derecho que tuvieron para dejar consignado en el decreto que la señora Ledezma Ledezma presentó oficio de fecha 19 de enero de 2011 renunciando irrevocablemente al cargo, y esto por cuanto se dice que yo abusé del cargo como Rectora pues concedí un permiso entre los días 17, 18, 19, 20, y 21 de enero de 2011 y el Decreto hace expresa mención a una renuncia del 19 de enero de 2011.

Quiero demostrar que no es posible que haya podido extralimitarme o abusado del cargo como rectora pues la única prueba que existe en el proceso y que corresponde al

SPCH

Decreto de aceptación de renuncia alude a una carta de renuncia irrevocable presentada el 19 de enero de 2011, es decir que la docente Ledezma Ledezma materialmente desertó de la institución educativa desde esa misma fecha haciéndose imposible que yo pudiera conceder un permiso a quien no se encontraba laborando por haberlo manifestado ella así expresamente a la administración municipal.

Solicito recibir testimonio de algunos de los Coordinadores y/o docentes de la Institución Educativa Manos Unidas, sobre los procedimientos y formalidades que la Rectora MARIA CRISTINA MURILLO MEJIA exige siempre para el otorgamiento de toda clase de permisos.

Recibir declaración a la señora SANDRA PATRICIA LEDEZMA LEDEZMA, sobre si hizo uso de algún permiso que le fuera otorgado por la Rectora MARIA CRISTINA MURILLO MEJIA una vez ella elevara solicitud en debida forma para la época de los hechos.

Las personas a quienes respetuosamente solicito se llamen a declarar, pueden ser localizadas a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía o Secretaría de Educación, despachos que deberán suministrar la dirección residencial de cada uno de ellos según conste en sus hojas de vida.

Otras preguntas a los declarantes serán preparadas y formuladas por mí en el instante que ese despacho decida acceder a su práctica.

Fundamentos de derecho. Invoco como tales:

De la Constitución Nacional: artículos 6, 29 y 209

Del C.D.U. (Ley 734 de 2002): artículos 90, 92 numeral 4, 128, 129, 130, 132 y 141

PETICIÓN

Se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto de formulación de cargos del 24 de abril de 2015 por no contener la totalidad de elemento taxativamente enumerados en el Código Disciplinario Único, artículo 163 "Contenido de la decisión de cargos", con lo que se están vulnerando mis derechos fundamentales a un debido proceso y tal suceso queda inmerso en las causales de nulidad del artículo 143 de la Ley 734 de 2002 por violación del derecho de defensa y existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

El artículo 163.5 de la ley 734 de 2002 dice que se debe hacer un análisis de las pruebas que fundamentan el cargo formulado, el pliego que se me notificó por ninguna

QUCM



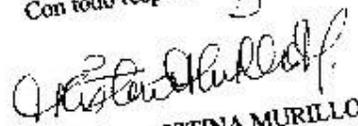
parte tiene dichas las razones o el análisis de las pruebas por las que se me formula cargo, y no se hace porque violando mis garantías de rango superior y legal a tener un proceso con garantías, se omite allegar al expediente material probatorio y a pesar de eso se continúa la investigación en mi contra y hay formulación de cargo.

Pero más grave aún es el hecho de que por no existir pruebas se recurre y hace uso de mi escrito de versión libre y espontánea que como se sabe no se considera técnicamente como una prueba dentro del proceso disciplinario, sino como un instrumento de defensa que la ley le da al investigado en la categoría de "derecho" (artículo 92 de la ley 734 de 2002), y es entonces que la Oficina Disciplinaria hace uso de mis derechos no para respetarlos sino para violarlos, pisotearlos y desconocerlos. Entonces el cargo que me fue notificado para violarlos, pisotearlos y respaldo probatorio y no puede proseguirse la actuación sino ordenarse su terminación inmediata, salvo la decisión de esa oficina de traspasar los linderos de la legalidad para deducir una responsabilidad disciplinaria donde no existen ni objeto ni causa.

Si decide el despacho rechazar la nulidad, solicito entonces que luego de practicar las pruebas pedidas, se retire el cargo que se me formula porque no existe en el proceso prueba que demuestre que mi conducta tenga alcance disciplinario.

Que se ordene el archivo de la investigación y se me notifique como lo ordena el código disciplinario único.

Con todo respeto,



MARIA CRISTINA MURILLO MEJIA
C.C. 42.059.994
macrismuri@hotmail.com
mariacmurillo@gmail.com

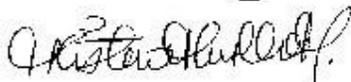
parte tiene dichas las razones o el análisis de las pruebas por las que se me formula cargo, y no se hace porque violando mis garantías de rango superior y legal a tener un proceso con garantías, se omitió allegar al expediente material probatorio y a pesar de eso se continúa la investigación en mi contra y hay formulación de cargo.

Pero más grave aún es el hecho de que por no existir pruebas se recurre y hace uso de mi escrito de versión libre y espontánea que como se sabe no se considera técnicamente como una prueba dentro del proceso disciplinario, sino como un instrumento de defensa que la ley le da al investigado en la categoría de "derecho" (artículo 92 de la Ley 734 de 2002), y es entonces que la Oficina Disciplinaria hace uso de mis derechos no para respetarlos sino para conculcarlos, para violarlos, pisotearlos y desconocerlos. Entonces el cargo que me fue notificado carece completamente de respaldo probatorio y no puede proseguirse la actuación sino ordenarse su terminación inmediata, salvo la decisión de esa oficina de traspasar los linderos de la legalidad para deducir una responsabilidad disciplinaria donde no existen ni objeto ni causa.

Si decide el despacho rechazar la nulidad, solicito entonces que luego de practicar las pruebas pedidas, se retire el cargo que se me formula porque no existe en el proceso prueba que demuestre que mi conducta tenga alcance disciplinario.

Que se ordene el archivo de la investigación y se me notifique como lo ordena el código disciplinario único.

Con todo respeto,



MARIA CRISTINA MURILLO MEJIA
C.C. 42.059.994
macrismuri@hotmail.com
mariacmurillo@gmail.com

9/11/17





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	12 de mayo de 2015	Número de radicado:	33405
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-05-12 16:25
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA CRISTINA MURILLO MEJIA		
Descripción o asunto:	PLIEGO DE CARGOS	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

